



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL PERTENCIA
RADICADO	2023-00293
DEMANDANTE	MARIA DEL CARMEN AVENDAÑO ESCORCIA
DEMANDADO	OLINDA MERCEDES CERVERA HERRERA Y OTRO
FECHA	OCTUBRE 11 DE 2023

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado en donde se le informa que la Dra. MERLYS MONTERO RODRIGUEZ solicita corrección del auto del 31 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Octubre once de Dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede la Dra. MERLYS MONTERO RODRIGUEZ como apoderado de la parte demandante mediante memorial de fecha 2 de octubre de 2023 solicita corrección del auto del 31 de agosto de 2023, indicando que en el encabezado del mismo se señaló como partes personas diferentes a las de este proceso

Advierte el despacho que el yerro señalado por la doctora MERLYS MONTERO RODRIGUEZ , se encuentra justamente en el encabezado de la providencia mencionada, por lo que resultaría procedente la corrección de dicho auto.

Sin embargo, dispone el artículo 286 de la Ley 1564 de 2.012, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”(Negritas del Juzgado – Fuera del Texto Original).*

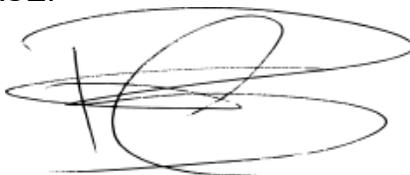
Como quiera que dicho error NO está contenido en la parte resolutive del mencionado auto, así como tampoco influye o constituye una circunstancia que afecte la interpretación de la orden que se emitió, el despacho no procederá a su corrección, de conformidad con la norma anteriormente transcrita.

En vista de lo expuesto y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P. el Juzgado...

RESUELVE:

1. NO ACCEDER a lo solicitado, en el sentido de corregir el auto que ordenó fijar fecha de inspección judicial de fecha 31 de agosto de 2023, de conformidad a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0100**

SOLEDAD, **OCTUBRE 12 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO